RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0062/2017

La Paz, 03 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0147/2015 de fecha 15 de abril de 2015 (Autorización de Construcción), RAR-ANH-ULGR N° 0243/2016 de fecha 10 de junio de 2016 (Ampliación de Plazo) Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0039/2017de fecha 13 de enero de 2017, Informe Legal DTTC-ULGR 0047/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias, sus reglamentos vigentes, aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de abril de 2015 se autorizó a la empresa **ESTACION DE SERVICIO "SAN MIGUEL ARCANGEL" S.R.L.** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en el Camino a Viacha N° 300 Zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-ULGR N° 0147/2015 de fecha 15 de abril de 2015, notificada en fecha 05 de mayo de 2015.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0243/2016 de fecha 10 de junio de 2016, se amplía el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0147/2015 de 15 de abril de 2015, por un plazo de seis (6) meses calendario computables a partir de la fecha de notificación que fue practicada en fecha 17 de junio de 2016.

Que, la citada Resolución Administrativa 0147/2015 de fecha 15 de abril de 2015 notificada en fecha 05 de mayo de 2015, establece en su artículo Noveno de la parte resolutiva que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0039/2017** concluyendo que: "La empresa **ESTACION DE SERVICIO "SAN MIGUEL ARCANGEL" S.R.L.** no dio cumplimiento al plazo para la conclusión de la construcción e instalación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en el Camino a Viacha N° 300 Zona Villa Bolívar de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz".

Que, asimismo, recomienda remitir el Informe anterior citado a la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR), para que previo análisis se realicen las acciones correspondientes.

El informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0919/2016 de 30 de diciembre de 2016, de Inspección Técnica Final, concluye que la Estación de Servicio tiene un avance de obras del 75% y no se encuentra construida conforme al proyecto autorizado por parte de la ANH, por lo tanto no cumple y no se encuentra apta, para el inicio de operaciones.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0047/2017 de fecha 03 de febrero de 2017, concluye que: "en conformidad con lo establecido en el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0039/2017 de fecha 13 de enero de 2017 corresponde aplicar lo establecido en el inciso b), artículo 30 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A. A.N.H.

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

artículo noveno de la parte resolutiva de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0147/2015 de fecha 15 de abril de 2015".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994 de creación del sistema de regulación sectorial SIRESE, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, entre ellas las de "a) cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos, c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, y k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades".

Que, el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un (1) año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley

RESUELVE:

UNICO.- Disponer que la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0147/2015 de 15 de abril de 2015, Autorización de Construcción de Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) de la empresa **"SAN MIGUEL ARCANGEL" S.R.L., queda sin efecto y nula**, al amparo de lo establecido en el inciso b), Artículo 30 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV y la Disposición Resolutiva (Novena) de la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0147/2015 de 15 de abril de 2015.

Notifíquese por Cédula a la empresa **ESTACION DE SERVICIO "SAN MIGUEL ARCANGEL" S.R.L.** y sea en la forma prevista por el inciso b) el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Julio M. Mamani Aguilar
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REVISADO

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo